



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 2024, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 213, de 6 de noviembre de 2024, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente modificación para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se modifica el artículo 7 e), quedando redactado como sigue:

#### Artículo 7. Beneficios fiscales.

(...)

e) Podrán gozar de una bonificación del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico para autoconsumo de la energía solar.

Cuando las construcciones sean para uso residencial la bonificación será del 90 % siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

–Para para instalaciones de aprovechamiento térmico a una superficie máxima de captación solar útil de 15 m<sup>2</sup>.

–Para instalaciones de generación para autoconsumo eléctrico a una potencia máxima de 15KWp.

Cuando las construcciones no sean para uso residencial la bonificación será del 50 % y estarán limitadas:

–Para para instalaciones de aprovechamiento térmico a una superficie máxima de captación solar útil de 30 m<sup>2</sup>.

–Para para instalaciones de aprovechamiento eléctrico a una potencia máxima de 120KWp.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que los componentes de estas instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, así como la aprobación de la instalación por parte de los organismos competentes que en cada caso corresponda, debiendo estar adecuadamente justificado.

La bonificación alcanzará exclusivamente a las partidas del presupuesto de la obra destinadas estrictamente a la incorporación de esta tecnología, no considerándose como parte de ellas las reformas o retiradas de elementos de las edificaciones en las que se realicen las instalaciones.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa vigente específica en la materia.

Noblejas, 20 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.ºI.-7144